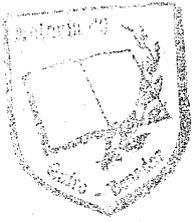


0000 1

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

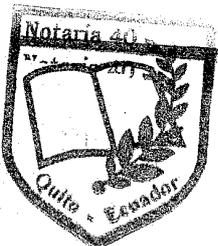


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
BIOCEUTICALS S.A.  
QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS  
BOSALI INVESTMENTS S.A., AQUA CONSULTANTS S.A Y  
BAMBURY BUSINESS S.A.  
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00  
(DI 4ª COPIAS)  
P.A.

**ConsBioSA.doc**

**Escritura N° 797**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (9) de MARZO de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: las compañías BOSALI INVESTMENTS S.A. de nacionalidad Panameña, a través de su apoderado doctor José Luis Guevara Rodríguez, AQUA CONSULTANTS S.A. de nacionalidad Panameña, a través de su apoderado doctor Pablo Javier Falconí Castillo; y, BAMBURY BUSINESS S.A. de nacionalidad Panameña, a través de su apoderado Rodrigo César Álvarez Tobar, según se desprende de los poderes que legalmente conferidos y como documentos habilitantes se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía BIOCEUTICALS S.A, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública BOSALI INVESTMENTS S.A. de nacionalidad Panameña, a través de su apoderado doctor José Luis Guevara Rodríguez, AQUA CONSULTANTS S.A. de nacionalidad Panameña, a través de su apoderado doctor Pablo Javier Falconí Castillo; y, BAMBURY BUSINESS S.A. de nacionalidad Panameña, a través de su apoderado Rodrigo César Álvarez Tobar.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados; manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía BIOCEUTICALS S.A, la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la compañía BIOCEUTICALS S.A Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y

0000 2

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es BIOCEUTICALS S.A- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: UNO) La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de medicinas, preparados de medicina, artículos sanitarios, artículos e instrumentos médicos, artículos de higiene y limpieza, productos farmacéuticos, productos hospitalarios, productos químicos, y todo otro tipo de producto útil para el mantenimiento y/o el restablecimiento de la salud humana, animal o vegetal.- DOS) La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de cosméticos, artículos eléctricos, electrodomésticos, artículos para niño, artículos para propaganda, artículos para calzada y zapatería, artículos promocionales, artículos de tocador, artículos para el hogar, artículos decorativos, artículos de audio y video, productos alimenticios, juguetes, textiles.- TRES) La prestación de servicios de análisis, asesoría, evaluación de salud, ya sea por medios propios o subcontratando personas jurídicas que puedan efectuar dichos trabajos.- CUATRO) La importación, distribución, venta y comercialización de equipos médicos, equipos odontológicos, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos para la industria farmacéutica, equipos para laboratorios, equipos e insumos relacionados con la industria en general.- CINCO) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, posicionadores satelitales, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos.- SEIS) El establecimiento de locales comerciales, cadenas de farmacias, así como el desarrollo de franquicias para la comercialización de productos farmacéuticos, limpieza e higiene y artículos de uso personal en general.- Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá, adquirir, enajenar, arrendar toda clase de bienes inmuebles, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que se permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.-

Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su

0000 3

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Sexto.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la ochocientos (800).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el



cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo. Octavo: Son obligaciones de los accionistas:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d) Las demás que señale el Estatuto.- Artículo Noveno.-

Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario

0000 4

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- Artículo Décimo Primero.- Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

compañía; h.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



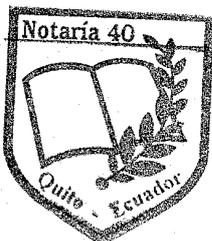
asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Décimo Quinto.- Mayoría. - Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo sexto.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo



doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación.- La compañía será administrada por el Directorio, Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Primero.- Composición.- El Directorio está integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y por los vocales que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- Artículo Vigésimo Segundo.- De la Presidencia: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Reuniones y Convocatorias.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímil. Artículo Vigésimo cuarto.- Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.- Artículo Vigésimo Quinto.- Mayoría.-



Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- Artículo Vigésimo Sexto.- Resoluciones escritas.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía, b) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- c) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

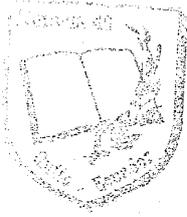


ante el Tribunal Fiscal.- h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o



los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.-  
Sección Tercera.- Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Noveno.-  
Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General  
de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y  
administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que  
le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en  
todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos  
señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y  
girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,  
cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d)  
Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización  
de la Junta General o del Directorio según el caso, cuando tal  
autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos,  
sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de  
Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,  
intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que  
implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa  
autorización del Directorio.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en  
acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización  
del Directorio.- g) Conferir poderes.- Para el caso de poderes generales  
requerirá previamente de la autorización del Directorio.- h) Tener bajo  
su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la  
contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas,  
Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de  
Acciones.- j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la  
modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o  
tercerización de servicios.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



los títulos y certificados provisionales de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- ñ) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Trigésimo.- Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-Sección Cuarta.- Disposiciones Comunes.- Artículo Trigésimo Primero.- Período de designación.- El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Trigésimo Segundo.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o



incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Trigésimo Sexto.- Fiscalización y control.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) BOSALI INVESTMENTS S.A. suscribe doscientos sesenta y siete (267) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 267.00), siendo una inversión extranjera directa; b) AQUA CONSULTANTS S.A suscribe doscientos sesenta y siete (267) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 267.00), siendo una inversión extranjera directa; c) BAMBURY BUSINESS S.A. suscribe doscientos sesenta y seis (266) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 266.00), siendo una inversión extranjera directa En virtud de lo expuesto el capital queda integrado de la siguiente manera: \*\*\*\*\*

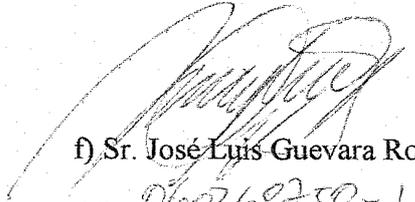


ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	PORCENTAJE (%)
BOSALI INVESTMENTS S.A.	Numerario	267	267	33.38%
AQUA CONSULTANTS S.A.	Numerario	267	267	33.38%
BAMBURY BUSINESS S.A..	Numerario	266	266	33.24%
Total		800	800	100%

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento (100 %).- CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los accionistas, la cual declaran que es una inversión extranjera directa, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, la cual se agrega a esta escritura.- CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.- Se delega al Doctor José Luis Guevara Rodríguez, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes para lo cual podrá mediante autorización escrita delegar a quien éste designe.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

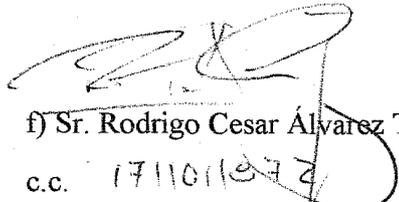
perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado)  
Doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional  
número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165), del Colegio de  
Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA  
MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,  
leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara  
voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello  
firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. José Luis Guevara Rodríguez

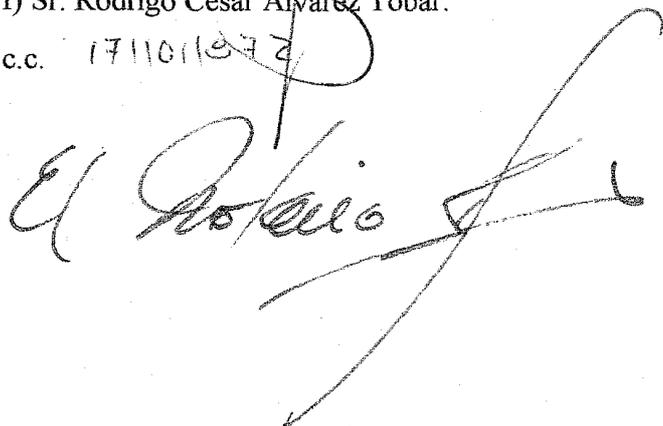
c.c. 060268750-1

  
f) Sr. Pablo Javier Falconí Castillo

c.c. 170906357-0

  
f) Sr. Rodrigo Cesar Alvarez Tobar.

c.c. 1711011872

  
El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL GENERAL ELECTORAL CIVIL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

DEPARTAMENTO CIUDADANIA N. 060268750-1  
 GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS  
 D. INDOFACO/RIOBAMBA/VELOZ  
 28/11/1975  
 0875 01975 II  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 BENALCAZAR 1975



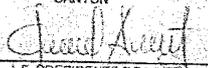

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313222  
 CASADO ANGELA M SOJOS ECHEVERRI  
 SUPERIOR ABOGADO  
 FALSTO GERMAN GUEVARA  
 JULIA ANTOVIETA RODRIGUEZ  
 QUITO 18/01/2008  
 18/01/2008  
 DEN 2688749  
 P. L. G. GERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

028-0071 NÚMERO  
 0602687501 CÉDULA  
 GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS

PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECILLIA DE CIUDADANIA No. 170906357-0

FALCONI CASTILLO PABLO JAVIER

MONDURANDE/AMBATO/VA LA MATRIZ

MOYAS DICIEMBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO 1975 02 22 M

TUNGURAHUA/AMBATO

VA LA MATRIZ 1975



*Pablo Falconi Castillo*  
FIRMA DEL CEGULADO

0000 11

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1833V182E

CASADO MARIA L. CARRILLO RECALDE

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

BENJAMIN FALCONI PROFESOR

ANA YOLANDA CASTILLO

QUITO 05/10/2007

05/10/2007

FORMA REN 2615783

Pch



FILGAR DE...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

009-0054 NÚMERO

1709063570 CÉDULA

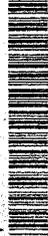
FALCONI CASTILLO PABLO JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA

SANTA PRISCA PARROQUIA

QUITO CANTÓN

*Eliana Merchán*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171101187-2

ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR  
 PICHINCHA/QUITO/ERANTA PASCALA

1974

1300 H  
 PICHINCHA/ QUITO  
 1974



Firma del Cédulante

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E038312822

ABOGADO MONICA E GOMEZ JARRIN

RODRIGO NICOLAS ALVAREZ  
 MARICELA GUADALUPE TOBAR

QUITO APELL. DE LA MADRE 16/07/2008

1974/12/28

REN 0152297



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM DE 16 DE SETIEMBRE DE 2008 Referendum

082-0014 1711011872  
 NÚMERO CÉDULA

ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00047 12

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castrellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446  
Panamá, Rep. de Panamá

Fax: 223-9429

COPIA

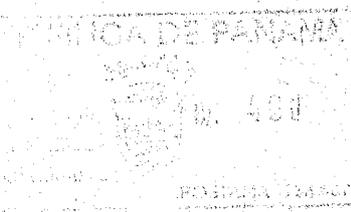
ESCRITURA No. 27,262 DE 24 DE noviembre DE 20 08

POR LA CUAL

Se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **BOSALI INVESTMENTS S.A.**, en la que se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores **RODRIGO ALVAREZ, JOSE LUIS GUEVARA Y PABLO FALCONI**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS-----

----- ( 27,262 ) -----

POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **BOSALI INVESTMENTS S.A.**, en la que se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores **RODRIGO ALVAREZ, JOSE LUIS GUEVARA Y PABLO FALCONI** -----

----- Panamá, 24 de noviembre de 2008. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo de la República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **MARCO ANTONIO SAAVEDRA CATALA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos noventa y uno - setecientos sesenta y uno (8-391-761), a quien conozco y en su carácter de miembro de la firma de abogados **VIVES Y ASOCIADOS**, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad anónima denominada **BOSALI INVESTMENTS S.A.**, y me solicitó protocolizar, como en efecto lo hago, un Acta de Junta de Accionistas de la expresada sociedad. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **BRIGIDO NAVARRO**, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos noventa y uno - doscientos setenta y cuatro (8-491-274), y **DIOGENES MORAN**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y tres- dos mil doscientos (8-733-2200), ambos mayores de edad, panameños y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia firman todos ante mí el Notario quien da fe. -----

Esta Escritura lleva el número VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SENSENTA Y DOS -----

----- ( 27,262 ) -----

(FDO.) **MARCO A. SAAVEDRA C.** --- **BRIGIDO NAVARRO** - **DIOGENES MORAN**-----

**CARLOS STRAH CASTRELLON** ----- NOTARIO PUBLICO DÉCIMO. -----

ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

003438

**BOSALI INVESTMENTS S.A.**

En la Ciudad de Panamá, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2008, tuvo lugar una reunión de Junta de Accionistas de la sociedad

**BOSALI INVESTMENTS S.A.**

La reunión fue presidida por La reunión fue presidida por CARMEN RODRIGUEZ, Presidente titular de la sociedad y actuó como Secretario DIOGENES MORAN , Secretario titular de la sociedad.

El Presidente anunció que encontrándose presente o representada la totalidad de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto de la sociedad, no había necesidad de convocatoria previa, por tanto el quórum reglamentario para tomar acuerdos se hallaba reunido.

Seguidamente todos los accionistas renunciaron al derecho de convocatoria previa.

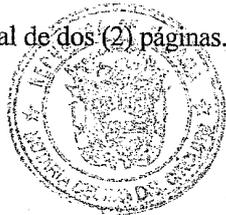
El Presidente anunció además que el objeto de la reunión era nombrar apoderados especiales para la sociedad.

A moción debidamente presentada, secundada y aprobada se resolvió: Otorgar PODER ESPECIAL a favor de RODRIGO ALVAREZ , varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 1711011872, JOSE LUIS GUEVARA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 0602687501 o PABLO FALCONI , varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 1709063570 para que ejerzan individualmente dicho Poder Especial exclusivamente para constituir compañías mercantiles en el Ecuador.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión las once y media de la mañana (11:30 a.m.)

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

Esta escritura tiene un total de dos (2) páginas.



*[Handwritten Signature]*  
Luis Sánchez Castellón  
Notario Público Dominicano

Dr. Griselda Mejía Espinosa

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Carlos Steh, C.

3 quien actúa en calidad Notario

4 y esta revocado del sello/firma de H.



CERTIFICADO

5 en Panamá

6 el día 25 NOV 2000

7 por DIRECTOR ADMINISTRATIVA

8 bajo el número 135769

9 Sello/firma H.

10 Firma Miguel de la Cruz

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

RAZON: De conformidad con el numeral cinco  
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe  
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,  
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción  
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 09 MAR 2001 ls.3

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUARAGESIMO DEL CANTON QUITO



009441

0000 14



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 27,264 DE 24 DE noviembre DE 20 08

POR LA CUAL

Se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **AQUA CONSULTANTS S.A.**, en la que se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores **RODRIGO ALVAREZ, JOSE LUIS GUEVARA Y PABLO FALCONI**



Dr. Csulda Mella Espinosa



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO-  
----- ( 27,264 ) -----

POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada  
AQUA CONSULTANTS S.A., en la que se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores  
RODRIGO ALVAREZ, JOSE LUIS GUEVARA Y PABLO FALCONI -----

----- Panamá, 24 de noviembre de 2008. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo de la República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente MARCO ANTONIO SAAVEDRA CATALA, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos noventa y uno - setecientos sesenta y uno (8-391-761), a quien conozco y en su carácter de miembro de la firma de abogados VIVES Y ASOCIADOS, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad anónima denominada AQUA CONSULTANTS S.A., y me solicitó protocolizar, como en efecto lo hago, un Acta de Junta de Accionistas de la expresada sociedad. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, BRIGIDO NAVARRO, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos noventa y uno - doscientos setenta y cuatro (8-491-274), y DIOGENES MORAN, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y tres- dos mil doscientos (8-733-2200), ambos mayores de edad, panameños y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia firman todos ante mí el Notario quien da fe. -----

Esta Escritura lleva el número VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SENSENTA Y CUATRO -----  
----- ( 27,264 ) -----

(FDO.) MARCO A. SAAVEDRA C. --- BRIGIDO NAVARRO - DIOGENES MORAN-----

CARLOS STRAH CASTRELLON ----- NOTARIO PUBLICO DÉCIMO. -----

ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

003439

**AQUA CONSULTANTS S.A.**

En la Ciudad de Panamá, siendo las doce del medio día (12:00 p.m.) del día veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2008, tuvo lugar una reunión de Junta de Accionistas de la sociedad **AQUA CONSULTANTS S.A.**

La reunión fue presidida por **CARMEN RODRIGUEZ**, Presidente titular de la sociedad y actuó como Secretario **DIOGENES MORAN**, Secretario titular de la sociedad.

El Presidente anunció que encontrándose presente o representada la totalidad de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto de la sociedad, no había necesidad de convocatoria previa, por tanto el quórum reglamentario para tomar acuerdos se hallaba reunido.

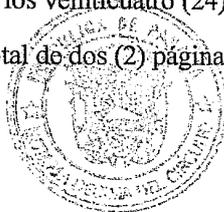
Seguidamente todos los accionistas renunciaron al derecho de convocatoria previa.

El Presidente anunció además que el objeto de la reunión era nombrar apoderados especiales para la sociedad.

A moción debidamente presentada, secundada y aprobada se resolvió: Otorgar **PODER ESPECIAL** a favor de **RODRIGO ALVAREZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. **1711011872**, **JOSE LUIS GUEVARA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. **0602687501** o **PABLO FALCONI**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. **1709063570** para que ejerzan individualmente dicho Poder Especial exclusivamente para constituir compañías mercantiles en el Ecuador.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión las doce y media de la mañana (12:30 p.m.)

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008). Esta escritura tiene un total de dos (2) páginas.



*[Handwritten Signature]*  
Carmen Rodríguez  
Notaria Pública Decano

Dr. Oswaldo Meza Espinosa



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Carlos Stahl

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sellotimbre de [Signature]

CERTIFICADO

25 NOV 2008

5 EN Panamá a 25 de el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

6 Bajo el número 130701

8 Sellotimbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 09 MAR 2008 2008

DR. OSWALDO BARRERA ESPINOSA  
NOTARIO UNACHA RESMO DEL CIRCUITO RURAL



REPÚBLICA de PANAMA  
TIMBRE NACIONAL  
CENTRO NACIONAL DE ESTAMPADO DE PAPEL

009440

6000 16



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446  
Panamá, Rep. de Panamá

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 27,261 DE 24 DE noviembre DE 20 08

POR LA CUAL

Se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **BAMBURY BUSINESS S.A.**, en la que se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores **RODRIGO ALVAREZ, JOSE LUIS GUEVARA Y PABLO FALCONI**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SENSENTA Y UNO -----

( 27,261 ) -----

POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada **BAMBURY BUSINESS S.A.**, en la que se confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores **RODRIGO ALVAREZ, JOSE LUIS GUEVARA Y PABLO FALCONI** -----

Panamá, 24 de noviembre de 2008. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo de la República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **MARCO ANTONIO SAAVEDRA CATALA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos noventa y uno - setecientos sesenta y uno (8-391-761), a quien conozco y en su carácter de miembro de la firma de abogados **VIVES Y ASOCIADOS**, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad anónima denominada **BAMBURY BUSINESS S.A.**, y me solicitó protocolizar, como en efecto lo hago, un Acta de Junta de Accionistas de la expresada sociedad. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **BRIGIDO NAVARRO**, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos noventa y uno - doscientos setenta y cuatro (8-491-274), y **DIOGENES MORAN**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y tres- dos mil doscientos (8-733-2200), ambos mayores de edad, panameños y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia firman todos ante mí el Notario quien da fe. -----

Esta Escritura lleva el número VEINTISIETE MIL VEINTISIETE DOSCIENTOS SENSENTA Y UNO -----

( 27,261 ) -----

(FDO.) **MARCO A. SAAVEDRA C.**--- **BRIGIDO NAVARRO - DIOGENES MORAN**---

**CARLOS STRAH CASTRELLON** ----- NOTARIO PUBLICO DÉCIMO. -----

009435

0000 17

**ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BAMBURY BUSINESS S.A.**

En la Ciudad de Panamá, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veinticuatro (24) del mes de noviembre de 2008, tuvo lugar una reunión de Junta de Accionistas de la sociedad **BAMBURY BUSINESS S.A.**

La reunión fue presidida por **CARMEN RODRIGUEZ**, Presidente titular de la sociedad y actuó como Secretario **DIOGENES MORAN**, Secretario titular de la sociedad.

El Presidente anunció que encontrándose presente o representada la totalidad de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto de la sociedad, no había necesidad de convocatoria previa, por tanto el quórum reglamentario para tomar acuerdos se hallaba reunido.

Seguidamente todos los accionistas renunciaron al derecho de convocatoria previa.

El Presidente anunció además que el objeto de la reunión era nombrar apoderados especiales para la sociedad.

A moción debidamente presentada, secundada y aprobada se resolvió: Otorgar PODER ESPECIAL a favor de **RODRIGO ALVAREZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 1711011872, **JOSE LUIS GUEVARA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 0602687501 o **PABLO FALCONI**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula No. 1709063570 para que ejerzan individualmente dicho Poder Especial exclusivamente para constituir compañías mercantiles en el Ecuador.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión la una y media de la tarde a (1:30 p.m.)

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

Esta escritura tiene un total de dos (2) páginas.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



*[Handwritten signature]*  
Carmen Ruth Castellón  
Notaria Pública Decana

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre.1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Carlos Stuebel

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de El



CERTIFICADO

25 NOV 2008

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 1385701

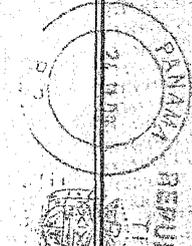
9 Sello/timbre 10 Firma Miguel de Fato

Esta Autorización no  
Implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 19 MAR 2008 153

DR. OSWALDO IVETA ESPINOSA  
NOTARIO CUIR GREGORIO DEL CARIJUN QUILL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234947  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEDINA CACERES ANGELO PAUL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2009 1:57:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOCEUTICALS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**BANCO PICHINCHA**  
En confianza, siempre.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 09 de Marzo del 2009

Mediante comprobante No. **36907164**, el (la) Sr.ta **JOSE LUIS GUEVARA RODRIGUEZ** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **BIOCEUTICALS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BOSALI INVESTMENTS S.A.	US.\$.	267.00
AQUA CONSULTTANT S.A.	US.\$.	267.00
BAMBURY BUSINESS S.A.	US.\$.	266.00
	US.\$.	
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800.00**

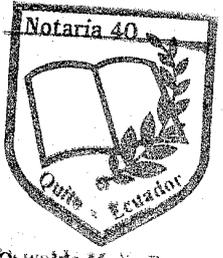
OBSERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**Banca Privada**

No. 033255

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BIOCEUTICALS S.A., que otorgan las compañías Bosali Investment S.A., Aqua Consultants S.A., y Bambury Business S.A., firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.-



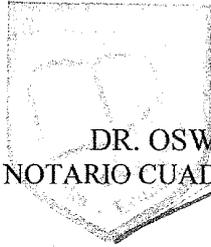
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,~~  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO CANTÓN QUITO



PS

ZÓN: Mediante Resolución No. 09-Q.IJ. 001126, dictada el dieciocho de Marzo del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía BIOCEUTICALS S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el nueve de Marzo del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



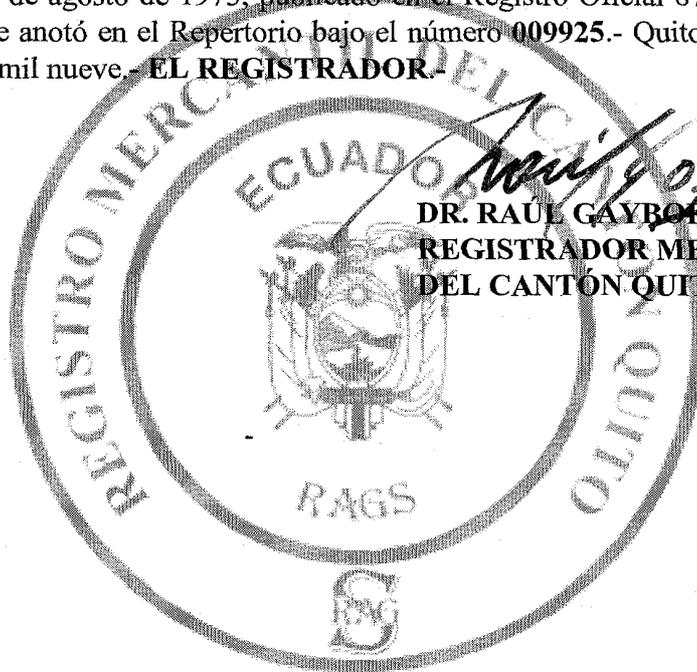


0000 21

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL CIENTO VEINTISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de marzo de 2.009, bajo el número **0895** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOCEUTICALS S.A."**, otorgada el nueve de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009925**.- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008785

Quito,

20 ABR 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOCEUTICALS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL